



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-239/2024

PARTE DENUNCIANTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA
PATRÓN

SECRETARIO: SAID JAZMANY ESTREVER RAMOS

COLABORÓ: MÓNICA ZENDEJAS ÁNGELES Y
FERNANDO TOLEDO ARELLANO

SENTENCIA que dicta la Sala Regional Especializada en la Ciudad de México, el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se determina la **inexistencia** del uso indebido de la pauta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión del promocional de radio denominado “XG FLASH INFORMATIVO 5” con folio RA02882-24, pautado para la etapa de campaña (radio) en el proceso electoral federal 2023-2024.

GLOSARIO	
Autoridad instructora/UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
MORENA/denunciante	Partido político MORENA
Partido denunciado/PRD	Partido de la Revolución Democrática
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Promocional denunciado/ spot denunciado	Denominado “XG FLASH INFORMATIVO 5”, pautado para la etapa de campaña federal
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior/ Superioridad	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

SENTENCIA

VISTOS los autos del procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-239/2024**, se resuelve bajo los siguientes.

ANTECEDENTES

I. Contexto del procedimiento sancionador

Proceso electoral federal 2023-2024

1. **Mediante acuerdo INE/CG441/2023¹**, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en el que se renovará la presidencia de la República y diversas senadurías.
2. El 7 de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:

Precampaña: Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024².

Campaña: Del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024³.

Jornada electoral: 02 de junio⁴.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

1 Visible en el enlace siguiente:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152545/CGex202307-20-ap-20.pdf>

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023.

³ Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario

⁴ Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

3. **Denuncia**⁵. El veinte de mayo, MORENA denunció al PRD por la difusión del promocional para radio denominado “**XG FLASH INFORMATIVO 5**”, con folio **RA02882-24** pautado para la etapa de campaña.
4. Lo anterior, toda vez que, a juicio del quejoso, dicho *spot* se caracteriza por ser información muy breve y urgente que emite una emisora de radio, cuando en realidad se trata de propaganda electoral lo que violenta los principios rectores de la materia, es decir, se trata de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, atribuyendo un presunto uso indebido de la pauta al generar confusión en el electorado.
5. **Radicación, admisión de la queja y diligencias de investigación**. El veintiuno de mayo⁶, la autoridad instructora radicó la denuncia bajo el número de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/881/PEF/1272/2024**; la admitió a trámite, reservó el emplazamiento y ordenó diligencias de investigación.
6. **Medidas cautelares**. El veintidós de mayo mediante acuerdo ACQyD-INE-246/2024⁷, la Comisión de Quejas determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, al considerar que, bajo la apariencia del buen derecho, se encuentra amparado en el ejercicio de la libertad de expresión y libre configuración de los partidos políticos del contenido de sus promocionales.
7. **Emplazamiento y audiencia**. Mediante acuerdo del diez de junio⁸, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes involucradas para que comparecieran a la audiencia de ley prevista para el catorce de junio siguiente.

III. Trámite en la Sala Regional Especializada

⁵ Fojas 1 a 13 cuaderno accesorio único.

⁶ Fojas 14 a 18 cuaderno accesorio único.

⁷ Fojas 33 a 56 cuaderno accesorio único el cual fue impugnado y mediante resolución SUP-REP-603/2024 la Sala Superior desechó de plano el recurso por haber quedado sin materia.

⁸ Fojas 75 a 81 cuaderno accesorio único



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

8. **Recepción del expediente.** En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
9. **Turno y radicación.** El cuatro de julio el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-239/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

10. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador ya que se formó con motivo del presunto uso indebido de la pauta por la difusión del promocional denominado "XG FLASH INFORMATIVO 5", con folio RA02882-24 (radio) pautado para la etapa de campaña en el proceso electoral federal 2023-2024, por la transmisión de publicidad o propaganda política presentada como información periodística o noticiosa, generando confusión en el electorado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

11. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III⁹, 99, párrafo cuarto, fracción IX¹⁰ de la Constitución.
12. Así como en los diversos 166¹¹ fracción III, inciso h), 173 primer párrafo¹² y 176, último párrafo,¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos

⁹ **Artículo 41.**

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

¹⁰ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

¹¹ **Artículo 166.** En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

h) [Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan;

¹² **Artículo 173.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el la Ciudad de México.

¹³ **Artículo 176.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

a), y b)¹⁴, y 475¹⁵ y 476¹⁶ de la Ley Electoral, así como en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008, de rubros: **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**.

SEGUNDA. Manifestaciones de las partes.

13. A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, con la finalidad de fijar la materia de la litis.

¹⁴ Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

¹⁵ Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

¹⁶ Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

- a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en esta Ley;
- b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;
- c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
- e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

Argumentación de MORENA.

14. Argumenta que, en los escritos presentados, se denunciaron hechos que desde su óptica constituyen el uso indebido de la pauta por difundir propaganda electoral presentada como información periodística o noticiosa, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 7, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior, ya que el *spot* pautaado difunde material que podría causar una confusión en el electorado al encontrarse diseñado con ese fin.
15. Manifiesta que el *spot*, al carecer de elementos visuales y contener únicamente elementos auditivos, se puede entender en dos momentos, el primero que contiene aspectos negativos hacia Claudia Sheinbaum en el que pretende inducir al electorado a una percepción negativa de ella, y en un segundo momento con expresiones referentes a programas sociales, concluyendo con la solicitud al voto por el PRD.
16. Señala que con ello se pretende emitir información falsa en un carácter como de una emisora de radio, cuando se trata de información simulada que afecta el derecho a la ciudadanía a recibir información imparcial y objetiva en tiempos electorales, y que conduce a la confusión del electorado.
17. Finalmente señala que el utilizar la pauta federal de campaña en radio para presentar propaganda electoral falsamente y disfrazada como noticia en un formato con características o apariencia de un medio informativo, tiene la finalidad que el radioescucha confunda el origen de la información.

Alegatos del PRD.

18. Al comparecer a la audiencia de ley argumentó que el contenido de los *spots* es de naturaleza electoral, que se encuentra amparado en el ejercicio de la libertad de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

expresión y libre configuración de los partidos políticos del contenido de sus promocionales.

19. De igual forma señaló que se encuentra bajo los parámetros establecidos para difundir este tipo de publicidad dentro del periodo de campañas, puesto que no involucran alguna prohibición constitucional o legal, ni tampoco se advierte bajo la apariencia del buen derecho que su difusión tenga un impacto real o que ponga en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.
20. Destacó que se trata de un mensaje que transmite la postura de un partido político nacional coaligado en el contexto del debate político y acerca de temas de interés general como lo son los programas sociales.

TERCERA. Medios de prueba, valoración probatoria y hechos acreditados.

21. **Medios de prueba.** Lo son los presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, los cuales serán valorados conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Electoral, se enlistan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante¹⁷:

22. **Documental técnica:** Consistente en el testigo de grabación que se genere con motivo de la certificación correspondiente.
23. **Documental pública:** Consistente en el acta que instrumente por el personal de la oficialía electoral para dar fe sobre la existencia y contenido del promocional denunciado, disponible en el portal de promocionales de radio y televisión.

¹⁷ Foja 12 cuaderno accesorio único



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

24. **Documental privada.** Consistente en el reporte que remita la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Reporte de Vigencia de Materiales del promocional denunciado.
25. **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**
26. **Instrumental de actuaciones.**
 - b) **Pruebas aportadas por la parte denunciada¹⁸.**
27. **Instrumental de actuaciones.**
28. **Presuncional, en su doble aspecto: legal y humana.**
 - c) **Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**
29. **Documentales públicas¹⁹:**
 - i. Consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales de la DEPPP, respecto del promocional denunciado, correspondiente al periodo siguiente:
 - “XG FLASH INFORMATIVO 5”, con folio RA02882-24 (radio) del veinticinco de mayo²⁰.

¹⁸ Fojas 92 cuaderno accesorio único.

¹⁹ Las documentales públicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral

²⁰ Fojas 19 y 21 del cuaderno accesorio único.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 14/06/2024 al 14/06/2024
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 14/06/2024 17:54:23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
2	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
3	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
4	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
5	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
6	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
7	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
8	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
9	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
10	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
11	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
12	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
13	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 14/06/2024 al 14/06/2024
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 14/06/2024 17:54:23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
15	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
16	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
17	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
18	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
19	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
20	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
21	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
22	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
23	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
24	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
25	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
26	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
27	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 14/06/2024 al 14/06/2024
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 14/06/2024 17:54:23

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
29	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
30	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
31	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
32	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

- ii. El acta circunstanciada de veintiuno de mayo²¹, en la que se certificó el contenido del promocional denunciado.
- iii. De igual forma, obra en autos el reporte de detecciones por fecha y material proporcionado por la DEPPP²², del que se desprende el total de impactos del promocional denunciado, conforme a lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PROCESOS TECNOLÓGICOS
INFORME DE MONITOREO.
CENACOM
OFICINAS CENTRALES

Corte del 25/05/2024 al 25/05/2024

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL	
FECHA INICIO	XG FLASH INFORMATIVO 5 RA02882-24
25/05/2024	1,150
TOTAL GENERAL	1,150

- 30. **Valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
- 31. Por cuanto a las **documentales públicas**, pruebas plenas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 32. Las **documentales privadas, técnicas, presuncional e instrumental de actuaciones**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo

²¹ Fojas 24 a 26 del cuaderno accesorio único.

²² Fojas 19 a 21 del cuaderno accesorio único (archivo contenido en el CD anexo)



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

33. **Hechos acreditados.** Una vez que hemos realizado la narrativa de las pruebas que obran en autos, así como de las manifestaciones de las partes, procederemos a narrar los hechos acreditados en la controversia:
34. **La existencia y el contenido** del promocional denunciado en su versión de radio, a partir del acta circunstanciada elaborada por la autoridad instructora.
35. De igual manera, de **la vigencia del promocional** (radio) del veinticinco de mayo, tuvo 1,150 impactos, tratándose de un promocional pautado para la **campaña federal** dentro del proceso electoral federal 2023-2024.
36. **Titularidad de la pauta**, a cargo del partido PRD, de conformidad con los reportes de vigencia del INE²³.
37. **Etapas del pautado.** Asimismo, del reporte de vigencia de materiales proporcionado por la DEPPP, se desprende que se trató de material pautado para campaña federal:

²³ Foja 58 y 59 del cuaderno accesorio único



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

- "XG FLASH INFORMATIVO 5" con folio de registro RA02882-24 [versión radio].

Spot denominado "XG FLASH INFORMATIVO 5" con folio de registro RA02882-24							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
2	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
3	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
4	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
5	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
6	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
7	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
8	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
9	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
10	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
11	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
12	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
13	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024

Spot denominado "XG FLASH INFORMATIVO 5" con folio de registro RA02882-24							
14	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
15	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
16	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
17	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
18	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
19	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
20	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
21	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
22	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
23	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
24	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
25	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
26	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
27	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
28	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
29	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
30	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
31	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024
32	PRD	RA02882-24	XG FLASH INFORMATIVO 5	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	25/05/2024	25/05/2024

CUARTA. Materia de la controversia

38. La resolución del presente asunto versará en determinar si el PRD, en su calidad de responsable del pautado del promocional para radio, durante campaña federal, incumplió con las reglas de difusión en la materia, ya que, a decir del quejoso, se trata de publicidad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, atribuyendo un presunto uso indebido de la pauta al generar confusión en el electorado.

QUINTA. Análisis de fondo

39. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.
40. Por su parte, la Base III del citado artículo establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
41. De manera complementaria, el Apartado B de la Base III prevé que, en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
42. El artículo 116, fracción IV, inciso i), del mismo ordenamiento jurídico establece que en materia electoral las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a radio y televisión conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución federal.
43. Por otro lado, el artículo 159, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral dispone, en términos genéricos, el derecho que los partidos políticos tienen al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además, que los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.
44. Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos establece en el artículo 25 párrafo 1, inciso a) como una obligación de éstos el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

45. Por ello, todo el contenido que los partidos políticos incluyan en sus promocionales debe ajustarse a la normatividad vigente.
46. Por cuanto hace al contenido que se puede emitir válidamente durante la etapa de campañas de un proceso electoral, cabe recordar que la Ley Electoral establece que la campaña electoral es la fase del proceso en la que válidamente pueden realizarse actos de campaña y difundirse propaganda electoral con miras a la obtención del voto.²⁴
47. Además, dicho cuerpo normativo señala que tanto la propaganda como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
48. En ese orden, con la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, **críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general**, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier **otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general**.
49. **La libertad configurativa está limitada únicamente frente aquellas conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley**, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia representativa, su ejercicio no es absoluto,

²⁴ Artículo 242, párrafos 1 2 y 3, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

50. Al respecto, la Sala Superior ha considerado que, si bien el debate político tiene una protección reforzada, **no se debe generar confusión en el electorado o la ciudadanía con la propaganda político-electoral**, puesto que ello tiene un impacto negativo en la formación de una opinión consciente e informada para el ejercicio del derecho al voto, lo cual podría generar un efecto vicioso respecto de la configuración del propio sistema político nacional.²⁵
51. Finalmente, la Sala Superior al resolver el recurso identificado con la clave SUP-REP-95/2023 estableció diversas condiciones para la actualización del uso indebido de la pauta como infracción, tales como:
52. Dos tipos de obligaciones y prohibiciones: 1) **las que son propias y exclusivas de la transmisión de promocionales en radio y televisión**, y 2) las que son aplicables a cualquier tipo de propaganda política o electoral, incluyendo la difundida en radio y televisión.
53. Ahora bien, en un sentido amplio, el incumplimiento de ambos tipos de reglas puede entenderse como uso indebido de la pauta y en sentido estricto, **la infracción por uso indebido de la pauta solo se actualiza a partir de las primeras**, mientras que en las segundas la pauta es el medio comisivo de la infracción, mas no la infracción misma.
54. Es decir, existen dos tipos de infracciones relacionadas con el uso pauta:
 - **Sentido estricto:** se trata del incumplimiento en sí mismo de las reglas aplicables a la transmisión de los promocionales de radio y televisión y que es objeto de la infracción y/o sanción.
 - **Sentido amplio:** se trata del incumplimiento de las reglas aplicables a la difusión de la propaganda político-electoral, en la que la pauta de radio y televisión es solo el medio comisivo. Es decir, no se está incumpliendo con alguna regla en específico

²⁵ Véase la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-392/2015



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

respecto de cómo ejercer los tiempos en radio y televisión, sino que se trata de otras infracciones que están expresamente tipificadas en la legislación electoral.

55. Es decir, el uso de la pauta es solamente el medio por el cual se está generando la infracción y, por tanto, a pesar de que en términos amplios se trate de esta falta, no está propiamente relacionada con las reglas que deben observar los partidos políticos en el uso de sus prerrogativas en sí mismas, sino con las reglas que deben observar en cuanto a la propaganda político-electoral que difunden, de acuerdo con el periodo del proceso electoral de que se trate, así como al impacto que esto tendrá en la equidad en una contienda electoral.
56. Ahora bien, debemos recordar que MORENA denunció al PRD por la difusión del promocional para radio denominado "XG FLASH INFORMATIVO 5", con folio RA02882-24 pautado para la etapa de campaña, toda vez **que a juicio del quejoso, dicho spot se caracteriza por ser información muy breve y urgente que emite una emisora de radio, cuando en realidad se trata de propaganda electoral lo que violenta los principios rectores de la materia, es decir, se trata de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa**, atribuyendo un presunto uso indebido de la pauta al generar confusión en el electorado.
57. Para ello, resulta necesario tener presente el contenido del promocional denunciado, el cual fue pautado por el PRD como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión durante la campaña federal:

"XG FLASH INFORMATIVO 5" RA02882-24 [versión radio]
<p><i>[música]</i></p> <p>Voz del género masculino: Pierde credibilidad Claudia Sheinbaum. Luego de explicar los escándalos que la involucran, deja más dudas que respuestas. Que las cuentas en el extranjero no son de ella, que el dinero sucio que recibió era de su marido, que la pandemia era responsabilidad de Gatell, que la caída del metro no fue por falta de mantenimiento. Hoy sus preferencias disminuyen y ya está empatada con Xóchitl Gálvez.</p> <p><i>[música]</i></p> <p>Voz del género masculino: Nadie puede quitarte los programas sociales. Recuérdalo. Votemos juntos por la vida, la verdad y la libertad. Vota PRD. La opción ciudadana.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

58. Del material del promocional antes descrito y del cúmulo probatorio, se desprende lo siguiente:
59. Se trata de un *spot* para radio, cuyo partido emisor es el PRD.
60. Tiene una duración de 30 segundos y fue pautado dentro de la etapa de la campaña federal el 25 de mayo, en treinta, de las treinta y dos entidades federativas (no se pautó en Aguascalientes ni en la Ciudad de México).
61. Por cuanto al contenido del *spot* en se escucha lo siguiente:
- Inicia con un tono musical;
 - Una voz en off emite el mensaje: *“Pierde credibilidad Claudia Sheinbaum. Luego de explicar los escándalos que la involucran, deja más dudas que respuestas. Que las cuentas en el extranjero no son de ella, que el dinero sucio que recibió era de su marido, que la pandemia era responsabilidad de Gatell, que la caída del metro no fue por falta de mantenimiento. Hoy sus preferencias disminuyen y ya está empatada con Xóchitl Gálvez”*.
 - Durante en *spot* se escucha un tono musical;
 - Después de un breve silencio, nuevamente una voz en off con el mensaje: *“Nadie puede quitarte los programas sociales. Recuérdalo. Votemos juntos por la vida, la verdad y la libertad. Vota PRD. La opción ciudadana.”*
62. En este sentido, debe recordarse que los partidos políticos gozan de la libertad de expresión y tienen libertad configurativa en la emisión de su propaganda con la finalidad de que, puedan difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia²⁶.

²⁶ Artículo 37 párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral. *“1. En ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Las candidaturas independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como precandidaturas, candidaturas y militancias serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas, incluyendo aquellas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género.”*



63. Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Sala el argumento presentado por el denunciante, en el sentido de que el denunciado trasgrede lo establecido en el artículo 7, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral que establece "*Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 3, apartado B, fracción IV de la Constitución²⁷.
64. Sin embargo, no es posible concluir que esta referencia tuviera la intención de presentar el mensaje como una auténtica información noticiosa, puesto que existen suficientes elementos en el promocional para que el electorado concluya que se trata de propaganda electoral²⁸, en específico:
- El promocional identifica plenamente a la fuerza política que lo pautó, destacan el fin electoral y no se advierte una vinculación con un medio de comunicación periodístico o noticioso en lo específico.
 - El promocional concluye con un llamado expreso a votar por el PRD.
 - El promocional no pretende vincularse a ningún periodista o noticiero real, a fin de dotar de mayor legitimidad a la información difundida.
65. En este sentido, del promocional no se advierte que se pretendiera presentar la información como un auténtico ejercicio informativo, ni que se contenido pueda generar confusión en el electorado.
66. Por el contrario, de su contenido se advierte que es un promocional del PRD, y como tal, tiene el objeto de recabar apoyo electoral, y cumple con el elemento necesario de que la ciudadanía identifique claramente que es una fuerza política la que está transmitiendo el mensaje.

²⁷ V. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

²⁸ SUP-REP-570/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

67. Esto toda vez que de las posturas que se emiten, inmediatamente se señala que nadie puede quitar los programas sociales y que el PRD es el responsable de la pauta.
68. Aunado a lo anterior, la Sala Superior²⁹ ha reconocido que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.
69. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática**, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

²⁹ Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2008, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

70. Además, presenta una crítica a otras opciones políticas, incluso cuestiona en cierta medida la credibilidad de Claudia Sheinbaum Pardo y lo que ofrece la opción del PRD (la vida, la verdad y la libertad); además de que promueve valores y principios del partido que pautó, a consideración de esta Sala Especializada, no sobrepasa los límites de la libertad de expresión, ya que, del contexto del mensaje, hace referencia a temas de interés general como son las políticas de transporte público y la pandemia, o noticias que en el contexto del ámbito político se encontraban vigentes
71. Por tanto, al no existir ni de forma indiciaria, elemento alguno que establezca que se trata de publicidad que conduce a la confusión del electorado, esta Sala Especializada considera que es inexistente la infracción denunciada.
72. Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que se **no se acredita el uso indebido de la pauta**.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuida al Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-239/2024.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

¿Qué se resolvió?

En la sentencia se determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta atribuido al PRD derivado de la difusión del promocional de radio denominado “XG FLASH INFORMATIVO5”, toda vez que no se acreditó que el promocional pretendiera presentar la información contenida, como un auténtico ejercicio informativo, ni que se contenido pudiera generar confusión en el electorado.

Razones de mi voto

Si bien comparto la determinación a la que llega en la sentencia de la cual fui ponente, me separo de la contestación que se dio al argumento formulado por Morena, respecto a la presunta vulneración a lo establecido con el artículo 7, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 6 de Constitucional, base B.

Sobre el argumento en particular, la respuesta que, desde mi visión, se tuvo que dar, estaba encaminada en el sentido de que no le asiste razón a Morena toda vez que el artículo 6, base B, constitucional prevé una restricción en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, es decir, es una restricción que debe ser atendida por concesionarias de radio y televisión.

Por su parte, los promocionales de los partidos políticos nacen de una lógica y dinámica distinta, cuyo límites, entre otros, están estipulados en el artículo 41, apartado A, constitucional, al estar pautados en tiempos del Estado ; además del contenido del promocional denunciado no se advierte que el partido haya extralimitado los límites constitucionales respecto de la difusión de propaganda política o electoral que pueda generar la expectativa o la creencia de que esta correspondía a un mensaje emitido por un medio de comunicación.

Por lo que, aun y cuando acompaño el sentido de la determinación, estimo que la forma de atender el argumento del partido promovente, tuvo que ser la ya mencionada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-239/2024

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.